



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 029-2013- PCNM

Lima, 23 de enero de 2013

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Betty Marta Matos Sánchez**; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 609-2005-CNM del 08 de marzo de 2005, doña Betty Marta Matos Sánchez fue reincorporada como Juez Especializado en lo Civil de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, juramentando en el cargo el 4 de abril de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 25 de octubre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Betty Marta Matos Sánchez. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 5 de abril de 2005, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 23 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que la magistrada registra tres apercibimientos rehabilitados. En el ítem de participación ciudadana, cuenta con cinco cuestionamientos los cuales han sido absueltos a satisfacción del Colegiado. No ha recibido expresiones de apoyo. Registra reconocimientos a su labor como magistrada. En cuanto a su asistencia y puntualidad, no registra información negativa. Respecto a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Ucayali, en los años 2006, 2007, 2008, 2011 y 2012 obtuvo resultados favorables, habiendo sido valorados en conjunto con los demás indicadores de evaluación. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por la magistrada a su institución. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. Registra participación en personas jurídicas. Registra movimientos migratorios. En el sub rubro de procesos judiciales, como demandante no registra procesos; y, en calidad de demandado registra dos procesos constitucionales en trámite y veintitrés procesos desestimados. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Betty Marta Matos Sánchez en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, respecto al rubro idoneidad, en calidad de decisiones se evaluaron quince resoluciones obteniendo un total de 24.18 puntos sobre 30. En cuanto a la gestión de los procesos, la Comisión de Evaluación Integral y Ratificación expidió el decreto de fecha 21 de enero de 2013, declarando extemporánea la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali. En celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de procesos a su cargo habiendo obtenido un resultado de 30 puntos. En relación a la

1

**N° 029-2013- PCNM**

organización del trabajo de los años 2005 al 2009 obtuvo 6.50 puntos, respecto a los años 2010 y 2011 la información fue presentada extemporáneamente. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo el máximo de 5 puntos. Ejerce la docencia universitaria de acuerdo las horas permitidas por ley. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Betty Marta Matos Sánchez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 23 de enero de 2013;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Betty Marta Matos Sánchez; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



**GASTÓN SOTO VALLENAS**




**PABLO TALAVERA ELGUERA**

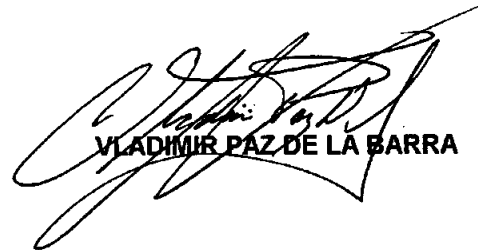


*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

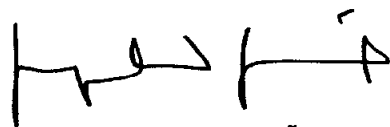
N° 029-2013- PCNM



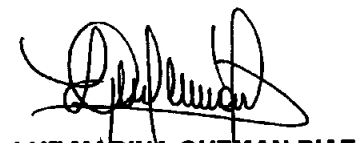
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA